



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 6

O R D I N A R I A

JUEVES 17 DE ENERO DE 2019

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con un minuto del jueves diecisiete de enero de dos mil diecinueve, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número cinco ordinaria, celebrada el martes quince de enero del año en curso.

Por unanimidad de once votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del jueves diecisiete de enero de dos mil diecinueve:

**I. 6/2018**

Consulta a trámite prevista en el párrafo segundo de la fracción II del artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 6/2018, planteada por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena se propuso: *"PRIMERO. Es procedente la presente consulta a trámite. SEGUNDO. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá remitir la demanda y sus anexos a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, para que sean enviados al juez de Distrito en Materia Penal en esa demarcación, en turno, el cual deberá proveer lo conducente"*.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena solicitó retirar el asunto de la lista, con el objeto de realizar un estudio adicional.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea acordó retirar el asunto de la lista.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto de la lista:

II. 9/2018

Consulta a trámite prevista en el párrafo segundo de la fracción II del artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 9/2018, planteada por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En el proyecto formulado por el señor Ministro Javier Laynez Potisek se propuso: *"PRIMERO. Es procedente la presente consulta a*



Sesión Pública Núm. 6

Jueves 17 de enero de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

trámite. SEGUNDO. Devuélvanse los autos a la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación a efecto de que emita el acuerdo que corresponda conforme a lo expuesto en esta ejecutoria”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los apartados I y II relativos, respectivamente, a los antecedentes y a la competencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Luna Ramos, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó los apartados III y IV relativos, respectivamente, al estudio y a la decisión.

Recordó que la materia de esta consulta consiste en dilucidar si procede o no el recurso de revisión contra las sentencias pronunciadas por alguna de las Salas de esta Suprema Corte en juicios de amparo directo, de los que conocieron por virtud del ejercicio de la facultad de atracción.

Narró los antecedentes del caso: 1) se promovió un amparo en contra de una sentencia de apelación, dictada por la Sala Familiar Regional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, 2) se admitió el amparo y la parte tercera interesada promovió amparo adhesivo, 3) el tribunal colegiado de



Sesión Pública Núm. 6

Jueves 17 de enero de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

circuito ordenó remitir los autos a esta Suprema Corte para que decidiera si ejercía o no su facultad de atracción, 4) se realizó el trámite en la Presidencia de este Alto Tribunal y la Primera Sala decidió que era procedente ejercer la facultad de atracción, 5) la Primera Sala, en sentencia, concedió el amparo al quejoso, y declaró improcedente el amparo adhesivo, promovido por el tercero interesado, 6) el tercero interesado interpuso recurso de revisión en contra de la sentencia de la Primera Sala, con el argumento de que, de lo contrario, se le privaría de una instancia, en tanto que, si hubiese resuelto el asunto un tribunal colegiado de circuito, eventualmente, hubiera procedido ese recurso.

El proyecto propone determinar que debe desecharse por improcedente el recurso de revisión interpuesto contra el fallo emitido por la Primera Sala de esta Suprema Corte en el amparo directo 34/2016; atendiendo al precedente de este Tribunal Pleno, resuelto recientemente bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán, en el sentido de que la naturaleza de esta Suprema Corte, cuando analiza en atracción un amparo, es de un órgano terminal, por lo que sus decisiones son inatacables, siendo que, cuando una de sus Salas atrae un amparo directo, no significa que se coloque en la posición de un tribunal colegiado, de manera que no queda pendiente una instancia de revisión ante el Pleno.



Sesión Pública Núm. 6

Jueves 17 de enero de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Pardo Rebolledo se manifestó en favor y anunció voto concurrente, como lo realizó en el precedente de este asunto.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los apartados III y IV relativos, respectivamente, al estudio y a la decisión, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Luna Ramos, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Pardo Rebolledo anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Luna Ramos, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.



El secretario general de acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto de la lista:

III. 86/2014

Controversia constitucional 86/2014, planteada por el Poder Judicial del Estado de Guerrero, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la mencionada entidad, demandando la invalidez del artículo cuarto transitorio del Decreto 501, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del mencionado Estado, publicada en el Periódico Oficial local el primero de agosto de dos mil catorce. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena se propuso: *"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo cuarto transitorio del Decreto número 501 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad el primero de agosto de dos mil catorce, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Guerrero. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta"*.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los apartados I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII relativos, respectivamente, a los



Sesión Pública Núm. 6

Jueves 17 de enero de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

antecedentes del caso, al trámite de la controversia constitucional, a la contestación de la demanda, al cierre de la instrucción, a la competencia, a la existencia y fijación de la norma impugnada, a la oportunidad y a la legitimación, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Luna Ramos, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado IX, relativo a la procedencia y sobreseimiento. El proyecto propone, por una parte, desestimar la causa de improcedencia aducida por el Poder Legislativo del Estado de Guerrero, prevista en el artículo 19, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que no abundó en las razones de su aserto, aunado a que ese precepto legal no prohíbe la promoción de la controversia constitucional contra “normas generales”, sino que establece su improcedencia sobre aquellas que versen en materia electoral, lo cual no ocurre en el caso, dados los estándares específicos en ese sentido, establecidos por este Tribunal Pleno; y, por otra parte, desestimar la causa de improcedencia del citado poder Legislativo, que adujo respecto de la prevista en el artículo 19, fracción V, de la referida Ley Reglamentaria, en tanto que se concluye que no han cesado los efectos de la norma



Sesión Pública Núm. 6

Jueves 17 de enero de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

impugnada, en tanto que tiene la función de reglamentar la integración de las Salas Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, específicamente, determinando las condiciones de integración de los magistrados de cada una de ellas y la disposición de su personal jurídico y administrativo, es decir, reglamenta directamente al máximo órgano judicial del Estado.

El señor Ministro Medina Mora I. se apartó de la manera en que se abordan las causas de improcedencia, al estimar que debe ser por un razonamiento distinto, por lo que anunció un voto concurrente.

La señora Ministra Luna Ramos se externó de acuerdo con la desestimación de ambas causas de improcedencia, pero anunció voto concurrente en cuanto a la determinación de la segunda, en tanto que la razón es que involucra un tema de fondo.

La señora Ministra Piña Hernández se manifestó con el sentido del proyecto, pero apartándose de las consideraciones que sustentan la desestimación de las causas de improcedencia. Anunció voto concurrente.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá estimó necesario indicar qué sucederá con las resoluciones de los asuntos que se dictaron al tenor de la disposición impugnada.



El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea valoró que ese punto podría abordarse en el apartado de efectos.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado IX, relativo a la procedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Luna Ramos en contra de las consideraciones, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo con salvedades en algunas consideraciones, Piña Hernández apartándose de las consideraciones, Medina Mora I. apartándose de las consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. Los señores Ministros Piña Hernández y Medina Mora I. anunciaron sendos votos concurrentes. La señora Ministra Luna Ramos reservó su derecho de formular voto concurrente.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado X, relativo al estudio de fondo. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo transitorio cuarto del Decreto Número 501 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero — “ARTÍCULO CUARTO.- La Primera Sala Civil quedará integrada con los Magistrados que tengan más antigüedad en el cargo, de las dos Salas Civiles que hasta hoy venían funcionando, por su derecho a la misma y la Cuarta Sala



Sesión Pública Núm. 6

Jueves 17 de enero de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Penal quedará conformada con los Magistrados que tengan menor antigüedad, con el personal jurídico y administrativo que en su caso tenga a su cargo cada Magistrado y demás que el Pleno designe”—; en razón de que no se limita a establecer criterios generales, a tomarse en cuenta por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, para adscribir magistrados a las Salas Penal y Civil —como la antigüedad, en cuyo caso la norma tendría un grado leve de interferencia—, sino que, con ella, el legislador intentó adscribir específicamente a dichas Salas, predeterminando que fueran tres magistrados para integrar cada una de ellas, mediante un criterio fijado, sin que se diera oportunidad al Pleno de ese Tribunal para determinar lo contrario.

Apuntó que el proyecto fija, como parámetros de control constitucional, los principios de división de poderes y de independencia judicial, aplicables a los Estados por disposición del artículo 116, fracción III, constitucional. Recordó que aunque el parámetro de control en una controversia constitucional se integre con las normas competenciales de la Constitución, la jurisprudencia de esta Suprema Corte ha determinado que deben traerse a coalición todas aquellas normas sustantivas, estrechamente vinculadas con el problema competencial suscitado. Por tanto y en el caso, deben tenerse como referencia las normas sustantivas de fuente convencional, referentes al derecho de acceso a la justicia de las personas, así como al recurso efectivo y las garantías judiciales, entre otras, contar



Sesión Pública Núm. 6

Jueves 17 de enero de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

con un Poder Judicial independiente y autónomo, como han sostenido tanto esta Suprema Corte como la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Subrayó que la pregunta por responder en este caso es: “¿las legislaturas de los estados tienen facultad constitucional para adscribir a los magistrados de los poderes judiciales locales?”. La respuesta del proyecto, con base en los precedentes reseñados y en el estándar del escrutinio identificado, es concluir que, ante la falta de razones justificantes y acreditables ante esta Suprema Corte, el legislador violó la autonomía e independencia judiciales, al tomar directamente decisiones administrativas en la adscripción de esos magistrados, en lugar de limitarse a establecer criterios generales que orienten al Poder Judicial para ese efecto, lo cual contraviene el artículo 116, fracción III, párrafo segundo, constitucional, el cual prevé que “La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados”.

Abundó que el referido precepto constitucional implica que la Legislatura de un Estado puede emitir la ley orgánica del Poder Judicial local, a través de la cual puede configurar tres aspectos: ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a dicho Poder; sin embargo, dicha norma



Sesión Pública Núm. 6

Jueves 17 de enero de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

constitucional no prevé expresamente la adscripción de los magistrados con tal especificidad, de manera que pareciera una normativa individualizada, como en el caso del precepto impugnado. Así, ante la duda interpretativa, debe resolverse en el sentido de excluir, por regla general, dicha facultad de adscripción directa por parte de los congresos locales, pues trasciende al diseño y estructura orgánica de los Poderes Judiciales, al inmiscuirse en la administración de las adscripciones individualizadas de las distintas Salas del Tribunal Superior de Justicia, lo cual abre la posibilidad de un poder político a influir injustificadamente en el otro.

Concluyó que la facultad de adscripción debe entenderse reservada a los Poderes Judiciales locales, siendo que sus leyes orgánicas únicamente deben cumplir lo previsto en la primera parte del precepto constitucional aducido, a saber, garantizar la independencia en la función de los magistrados y jueces locales.

El señor Ministro Franco González Salas se separó del párrafo ciento veintiocho —página cuarenta y dos— del proyecto, al haber votado en contra del precedente que se cita. Expresó estar de acuerdo con el resto de la propuesta.

El señor Ministro Medina Mora I. compartió la consideración principal del proyecto, atinente a la invalidez de la norma impugnada por violar la autonomía e independencia del Poder Judicial del Estado de Guerrero.



Sesión Pública Núm. 6

Jueves 17 de enero de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Se apartó de la forma en que se abordó la cuestión efectivamente planteada, entre otras: 1) la duda interpretativa respecto del artículo 116, fracción III, constitucional, 2) la integración de normas de derechos humanos al parámetro de control constitucional, y 3) la aplicación de precedentes de esta Suprema Corte y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, vinculados con la independencia judicial; en ese sentido, formulará voto concurrente.

La señora Ministra Luna Ramos concordó con el argumento del proyecto, en cuanto a que el precepto cuestionado interfiere en la independencia del Poder Judicial del Estado pues, a pesar de que en el momento de la emisión de la norma estableció la adscripción de ciertos magistrados a una materia específica, implicó una intromisión en las facultades del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado para realizar ese tipo de adscripciones, en términos del artículo 116, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero.

Se apartó de algunas consideraciones del proyecto, en tanto que las leyes orgánicas de los poderes judiciales locales no solamente pueden regular el ingreso, formación y permanencia de sus servidores públicos, sino muchos otros aspectos. Asimismo, se apartó de algunos otros criterios de la propuesta. Reservó su derecho de formular voto concurrente.



El señor Ministro Pardo Rebolledo se separó de diversas consideraciones, en la línea argumentativa del señor Ministro Medina Mora I.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea compartió la invalidez propuesta. Retomó las razones del proyecto: 1) que el artículo 116 constitucional no prevé la facultad de la legislatura local para adscribir magistrados —párrafo ciento setenta y uno—, 2) que la norma implica una intromisión o un grado de interferencia en la autonomía judicial —párrafo ciento setenta y seis—, y 3) que el precepto combatido viola la apariencia de imparcialidad e independencia judiciales —párrafo ciento setenta y ocho—.

Se manifestó en favor de la segunda razón, pero en contra de la primera y tercera porque, por una parte, esta Suprema Corte no debe exigir que los Congresos locales lleguen a tal grado de precisión o detalle en sus leyes orgánicas y, por otra parte, no existe un problema de violación de apariencia en la independencia judicial, en detrimento de los justiciables, sino únicamente una intromisión grave en la autonomía judicial.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado X, relativo al estudio de fondo, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Luna Ramos apartándose de las consideraciones, Franco González Salas apartándose de las consideraciones, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo



Sesión Pública Núm. 6

Jueves 17 de enero de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

separándose de diversas consideraciones, Piña Hernández apartándose de las consideraciones, Medina Mora I. apartándose de algunas consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por la invalidez exclusivamente por la razón de intromisión en la autonomía del Poder Judicial del Estado de Guerrero. Los señores Ministros Piña Hernández, Medina Mora I. y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea observó que seis señores Ministros se pronunciaron con razones divergentes a las del proyecto, por lo que los exhortó a remitir al señor Ministro ponente las consideraciones que comparten, pues esas tendrán el carácter de vinculantes y obligatorias para el sistema de precedentes, máxime que esta Suprema Corte debe cuidar sus argumentos obligatorios, con el objeto de seguir construyendo una doctrina constitucional y no contradecirse en asuntos similares.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado XI, relativo a los efectos. El proyecto propone determinar: 1) que la declaración de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Guerrero, y 2) que, al no tratarse de una norma penal, los efectos de esta ejecutoria no pueden ser retroactivos, en atención al artículo 105,



Sesión Pública Núm. 6

Jueves 17 de enero de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

fracción III, párrafo segundo, constitucional; sin embargo, una vez declarada la invalidez del precepto impugnado, debe entenderse que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero está en condiciones de ejercer la facultad prevista en el artículo 116, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, incluyendo la posibilidad de mantener la actual integración de sus Salas.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea consultó al señor Ministro González Alcántara Carrancá si queda satisfecha su inquietud con esta exposición de los efectos.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá respondió afirmativamente.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado XI, relativo a los efectos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Luna Ramos, Franco González Salas, Aguilar-Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la



Sesión Pública Núm. 6

Jueves 17 de enero de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

invalidez del artículo transitorio cuarto del Decreto Número 501 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad el primero de agosto de dos mil catorce; la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Guerrero. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Luna Ramos, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con treinta y un minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el lunes veintiuno de enero del año en curso, a las diez horas con treinta minutos, en la que comparecerán los candidatos a



Sesión Pública Núm. 6

Jueves 17 de enero de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Magistrados de Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.



SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]